



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | <b>Incidente de Desacato</b>                                    |
| Accionante | <b>Yeiner Yesid Murillo Mosquera</b><br>C.C. Nro. 1.001.026.641 |
| Accionado  | <b>Nueva Entidad Promotora de Salud</b><br><b>NUEVA EPS</b>     |
| Rad. Nro.  | 05001 31 05 <b>024 2023 00108 00</b>                            |
| Decisión   | <b>Requiere Obligado – Paso 1</b>                               |

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 03 de agosto de 2023, el joven Yeiner Yesid Murillo Mosquera, identificado con la C.C. Nro. 1.001.026.641 informa que la **NUEVA E.P.S S.A** representada por la Dra. **Adriana Patricia Jaramillo Herrera Lora** o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el 30 de Marzo de 2023.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de Marzo de 2023**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto del joven **Yeiner Yesid Murillo Mosquera**, identificado con la C.C. Nro. 1.001.026.641 no se han adoptado las medidas necesarias para que

*(...) “que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones administrativas pertinentes para autorizar, el reconocimiento y pago de los gastos de hospedaje, transporte y alimentación para el afiliado YEINER YESID MURILLO MOSQUERA quien se*



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

*identifica con cédula de ciudadanía No 1.001.026.641 y un acompañante, que le permitan acceder a todos los servicios médicos prescritos por los médicos tratantes, autorizados en municipios distintos al municipio de Apartadó, durante el tiempo que sea necesario para la recuperación de su salud.*

*ORDENAR el tratamiento integral solicitado por la accionante, para el diagnóstico de ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, GRADO 5, por las razones expuestas en la parte motiva...”*

Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de Marzo de 2023**, notificada el 31 de marzo de la presente anualidad, se le concedió un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:

- a) Se **Abrirá Incidente de Desacato** a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No.42.823.890 **Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela** al responsable de cumplir la orden.

Notifíquese,

**Mábel López León**  
Juez

Firmado Por:  
**Mabel Lopez Leon**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830229591d61d7934c4f51aaf1586841f52c0e080faa4192c222411d147b32fa**

Documento generado en 03/08/2023 04:26:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**